

7D:820

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LOS NOGALES
------------------------	-------------------------------

100/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"VALMAD Y CABRAMOZA" — "GIRONDO"
--

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINDS DE LOS NOGALES

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	5.1	1y2

SUPERFICIE

HECTAREAS
120

En la ciudad de Lugo, a 19 de enero de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "VALMAD Y CABRAMOZA-GIRONDO" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "VALMAD Y CABRAMOZA-GIRONDO", expediente N° 100/75, del ayuntamiento de Los Nogales, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VALMAD Y CABRAMOZA", -GIRONDO", designando como instructor al Vocal D. Manuel Losada Campo, Registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación N° 100/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Nogales, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "VALMAD Y CABRAMOZA-GIRONDO", de 120 has, sito en la parroquia de Los Nogales (Santa M^a Magdalena); b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "VALMAD Y CABRAMOZA"-GIRONDO"; c) Certificación del acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "VALMAD Y CABRAMOZA-GIRONDO", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1975, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Nogales, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses. Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia N° 188, correspondiente la día 19 de agosto de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Los Nogales, según certificación del Secretario del mismo de 2 de septiembre de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de agosto de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, I.C.O.N.A., en la que se hace constar que el monte "VALMAD Y CABRAMOZA-GIRONDO"; no figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, que fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la-

iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 1º y 11º de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento: a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "VALMAO Y CABRAMOZA-GIRONDO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Los Nogales, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos de los Nogales, que comparecieron en el expediente de investigación unido, en el que se reconocen con derecho los aprovechamientos sobre el citado monte.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "VALMAO Y CABRAMOZA-GIRONDO", en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VALMAO Y CABRAMOZA-GIRONDO", como monte vecinal en mano común, perteniente a los vecinos del lugar de Los Nogales, de la parroquia de Los Nogales, (Santa M^a Magdalena), ayuntamiento de Los Nogales.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 304 apartado a), del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow, including:]
- A large signature at the top left.
- A signature in the middle right.
- A signature below it.
- A large signature on the left side.
- A signature below it.
- A signature in the bottom center.
- A signature on the bottom right.
- A signature on the bottom left.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	5.1	1y2

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Situados al S.E. de LOS NOGALES, y separados entre sí por el REGO DE BOIS. El primero de ellos constituye la estribación O. de la PENA CRESPA, desde CABRAMOZA HASTA EL RIO. El segundo, es la parte N. del cabezo GIRONDO, que separa, al S. de su confluencia, el REGO DE BOIS del RIO NAVIA. Las alturas del primero (VALMAO Y CABRAMOZA) van desde los 550 m cerca del Rego de Bois, hasta los 900 m., en el COUSO, al El Las del segundo, desde los 600 m, cerca de los dos ríos, hasta los 845 m, al S. del vértice ("parapoto") GIRONDO. Los accesos al primero son el camino carretero (rodeira) de LOS NOGALES a LAGUNA, que lo atraviesa pasando por el COUSO, en el punto más alto. Los del segundo, una rodeira que accede a él por el N., desde LOS NOGALES, y otra por el S. desde ESPARIZ.
3.2	SUPERFICIE.

		Pro. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte		
	Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE		LU	37	5.1	1y2
	..3.2	Obtenida por planimetrado sobre plano 1:25000, se desglosa así:					
		.- VALMAO Y CABRAMOZA:		64 Has.			
		.- GIRONDO:		56			
		Total:		120 Has			
	3.3	LINDEROS.					
	3.3.1	VALMAO Y CABRAMOZA:					
		N: Fincas particulares del ARROYO O'DUCEDO E: Monte SIERRA DA ESCRITA, de CANDO, etc. S: Monte VALDEGUA de LAGUNA O: Fincas particulares del REGO DE BOIS					
	3.3.2	GIRONDO:					
		N: Fincas particulares de LOS NOGALES, on el Rego de Bois y en Rio Navia E: Fincas del Rego de Bois y Monte GIRONDO de DONCOS S: Monte GIRONDO de DONCOS O: Fincas particulares del Rio Navia, de LOS GALES Y ESPARIZ.					
	3.4.	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.					
	3.4.1	Partiendo del punto en que el ARROYO O'DUCEDO afluye al REGO DE BOIS, asciende por los cierres de los prados de dicho arroyo, dejándolo al N.					

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE			
		LU	37	5.1	1y2
		en dirección E-NE, hasta llegar al TEXO CABRAMOZA, por el que sigue, en dirección S.E. ascondiendo hasta el COUSO. En este punto, baja en dirección S.O., el el REXO DE VALMIREL, hasta cerca del REGO DE BOIS. Sigue hacia el N-NO por la línea de los cierres de los prados particulares del Rego, hasta el punto inicial. Sin embargo, hay que hacer constar que algunos vecinos de LOS NOGALES, estiman que tal límite debe ser variado en la forma siguiente: El lado oriental del perímetro descrito, es decir, el TEXO DE CABRAMOZA debe ser trasladado paralelamente unos 530 m hacia el E, formando una recta que parte al del punto llamado PEDREGAL o HERVEDAL y llega hasta cerca del pie de PENA CRESPA. Reclaman, pues, un rectángulo cuyo lado N. sería la continuación del ARROYO D'OUCEDO el S, el que une PENA CRESPA con COUSO, y el E y el O. los ya descritos. El que redacta este informe, estima más probable la primera versión, y con ella se ha superficializado el monte.			
	3.4.2	En un punto situado en dirección S.E. del pueblo de Los Nogales, a unos 130 m del mismo y limitando con sus fincas particulares, sigue, por los cierres de dichas fincas en dirección S.E. contorneando el REGO DE BOIS, en su margen iz-			

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	37	5.1	1y2

Ref. Índice

CLAVIE DEL MONTE

..3.4.1 quierda, hasta llegar a un punto situado en la alineación N.E. que parte del vértice GIRONDO. Ascende, en máxima pendiente, y en dirección S.O., hasta dicho vértice ("parapeto"). De aquí sigue hacia el S. hasta llegar, a unos 250 m del vértice, al punto más alto del monte. Desde aquí baja, hacia el S-SO hasta llegar al punto en que la rodeira más oriental de las dos que, partiendo de ESPARIZ, acceden a este monte, abandona las fincas particulares para penetrar en él. Sigue, por los cierres de fincas hacia la carretera N-VI, a la altura de su Km. 456,3, sigue hacia el N. contorneando dicha carretera y siguiendo por los cierres hasta llegar al punto inicial.

3.5

LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con las fincas particulares es solamente aproximado. Se ha llegado con el monte hasta donde haya una duda razonable de que pueda ser monte de propiedad vecinal.

Si este monte llegase a alcanzar la calificación de monte vecinal en mano común sería necesario, quizás un deslinde parcial, al menos en la colindancia con las fincas particulares.

